CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 20 de enero del 2021. Bucaramanga, 25 de enero del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00015 00

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA formulada a través de apoderado judicial por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. contra SEVERIANO, CLEOTILDE, ISMENIA, ANGÉLICA MARÍA y ERMITA SAAVEDRA PATARROYO y JOSÉ REYNEL CAMPOS PATARROYO, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. En efecto, el numeral 7 del artículo 26 del C.G.P. dispone:

> *«En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente».*

Dentro de las pruebas allegadas se encuentra el certificado de avalúo catastral del predio sirviente “Hoyo Eterno”, que corresponde a DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($19.148.000)[1].

De lo anterior se concluye que en este caso se está frente a un trámite de mínima cuantía, pues para el año 2021 el límite máximo de la misma corresponde a TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS ($36.341.040) y por ende, su conocimiento corresponde al juez municipal.

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P. invocado como factor de competencia por la parte demandante, reza:

> *«En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad»*.

Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

[1] Página 42 de la demanda.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA formulada a través de apoderado judicial por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. contra SEVERIANO, CLEOTILDE, ISMENIA, ANGÉLICA MARÍA y ERMITA SAAVEDRA PATARROYO y JOSÉ REYNEL CAMPOS PATARROYO.

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 010 del 17 de febrero de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e83a84fe7ebeeeb7cc1544d2c82beb5a31c5ba3aeeb793ec6185fb30a9e1f606
Documento generado en 16/02/2021 06:57:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica